

**Caso Hipotético 2021**  
**Chavero vs. Vadaluz**

**I. Antecedentes**

1. La República Federal de Vadaluz se ubica en Sudamérica. Su extensión es de aproximadamente 200.000 kilómetros cuadrados y su población asciende a los 60 millones de personas. Tras décadas

de la sociedad. En el año 2000, después de una gran movilización social y un “gran pacto social-federal”, el Congreso finalmente sancionó una nueva Constitución, la cual fue refrendada popularmente. Con la nueva Carta Política, Vadaluz adoptó la forma de Estado social de derecho, organizado a partir de un modelo federalista y laico, con un generoso catálogo de derechos. En su compromiso con la democracia y los derechos humanos, el Estado, que ya era miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificó sin reservas todos los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a excepción del Protocolo de San Salvador, y reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La nueva Constitución de Vadaluz incorporó el rango constitucional de los tratados sobre derechos humanos ratificados.

7. Con la nueva Constitución, también se fijaron límites estrictos para que el Poder Ejecutivo pudiera declarar el estado de excepción, incluyendo que su declaratoria fuera aprobada o desaprobada dentro de los 8 días siguientes por el Congreso. Asimismo, se fijó que los decretos que declararan el Estado de excepción serían objeto de control de constitucionalidad por la recién creada Corte Suprema Federal a petición de cualquier persona.

8. Es indudable que la consolidación de la democracia y la Constitución del año 2000 han implicado avances en el reconocimiento de derechos humanos. Pero luego de casi veinte años, la nueva Constitución no ha363n no hDhtuciH pu(o)4(p)14.(t(uc)-uc)-cie els.nal n ednalen e v-1( lt)2(a)-4(dod4.(t(uc)-)-0

el país vio a una mujer desfallecer esperando ser atendida. Dos días después se conoció que la

17. Ante esta situación, y en medio de la crisis política desatada por la muerte televisada de María, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Ejecutivo No.75/20 el 2 de febrero de 2020, estableciendo:

#### Decreto Ejecutivo 75/20

Considerando el anuncio hecho por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 1 de febrero de 2020 sobre la existencia de una pandemia provocada por un virus de origen porcino;  
Considerando que se desconocen todas las consecuencias que representa para la salud humana;  
Considerando que el virus es sumamente contagioso y que urgen medidas como el distanciamiento social;  
Reconociendo que la salud es un derecho constitucional;  
Reconociendo la importancia de proteger a las personas trabajadoras de la salud y el cuidado;  
Reiterando el deber constitucional del Estado de velar por las justas exigencias del bien común;  
Atendiendo al llamado hecho por las iglesias y cultos, Entidades Federales, Ministerios y asociaciones de trabajadores públicos incluido el Sindicato Judicial y el Sindicato de Profesoras y Profesores;  
Reconociendo que en situaciones de confinamiento puede aumentar la violencia de género,  
Reconociendo la necesidad de proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica, como las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad, las mujeres y los pueblos indígenas; y  
Reconociendo la importancia de estar unidos como país.

Se decreta:

Artículo 1. Impóngase el estado de excepción constitucional mientras dure la pandemia porcina.

Artículo 2. Mientras esté en vigencia el estado de excepción constitucional, se dictan las siguientes medidas excepcionales:

1. Suspéndase la atención al público y el funcionamiento presencial de todas las entidades públicas, a excepción de los servicios esenciales como la salud y la seguridad ciudadana.
2. Suspéndase las actividades académicas y escolares presenciales a nivel de educación media, alta y superior.
3. Prohíbese por completo la circulación de personas fuera de los horarios establecidos.

7. Prohíbese hasta nueva orden la venta de bebidas alcohólicas y la carne de cerdo.
8. Actívense las unidades militares del país, incluyendo a los varones que prestan servicio militar obligatorio, para atender, en caso de que sea necesario, situaciones graves de orden público.
9. Prohíbese la libre circulación de personas en vehículos particulares, a excepción de aquellas personas debidamente autorizadas que trabajan en servicios de salud y cuidado o acudan a establecimientos de salud para recibir atención médica.
10. Suspéndase hasta nuevo anuncio los procesos de consulta previa que se vienen desarrollando en el territorio nacional y la adjudicación de proyectos extractivos en territorios ancestrales.

Artículo 3. Las personas que incumplan la disposición establecida en el numeral 1.3

sedes del Congreso de la República, la Corte Suprema Federal y la Casa de la Presidencia. Ese día, Estela Martínez y su compañero Pedro Chavero, junto con otros 40 miembros de las asociaciones de estudiantes, decidieron salir a protestar. Transcurridos 30 minutos de recorrido por la Avenida San Martín, al llegar al cruce con la Avenida Bolívar, las y los manifestantes se encontraron con un grupo de policías que amablemente les solicitaron que regresaran a sus casas, ya que las manifestaciones públicas de más de tres (3) personas se encontraban prohibidas por el Decreto 75/20. Las y los estudiantes respondieron que estaban en su derecho a protestar pacíficamente y con distanciamiento social, por lo que no pararían hasta llegar al centro de la ciudad. Los uniformados advirtieron que, de continuar la protesta, realizarían detenciones amparados bajo el Decreto 75/20.

21. Estela y Pedro decidieron ignorar a la policía y continuar su camino. Estela, transmitiendo desde su celular el encuentro con la policía, escuchó a uno de los agentes decir que si detenían a uno o dos estudiantes la protesta se disolvería. Un par de minutos después, dos policías agarraron a Pedro de los brazos y lo subieron a una patrulla. Estela gritó pidiendo ayuda mientras transmitía las imágenes por su celular a través de la red social *Facebook*. Los demás estudiantes comenzaron a gritar y arrojar objetos a los policías. Pocos segundos después, en medio de la confusión, les fueron lanzadas unas granadas de gas lacrimógeno que dispersaron a las y los manifestantes.

22. Pedro fue llevado directamente a la Comandancia Policial No. 3. Allí fue inmediatamente imputado del ilícito administrativo previsto en los artículos 2.3 y 3 del Decreto 75/20, concediéndole 24 horas para realizar sus descargos y ejercer su defensa. Estela acudió allí con la madre y el padre de Pedro y una abogada de confianza de la familia llamada Claudia Kelsen. Los agentes de policía les informaron que Pedro se encontraba en buen estado de salud y que se le estaba garantizando un trato digno, pero no lo pondrían en libertad antes de 4 días en aplicación del Decreto 75/05. Dijeron que las y los estudiantes estaban siendo desconsiderados al persistir en las protestas y que la detención de Pedro servía para mandar un mensaje.

23. El 4 de marzo, transcurridas 24 horas de su detención, Pedro fue presentado ante el jefe de la Comandancia Policial No. 3. Pedro fue acompañado de su abogada Claudia, quien apenas pudo verlo 15 minutos antes, y de seguidas tuvo que formular su defensa basada en el ejercicio legítimo del derecho a protestar y en la incompetencia de la autoridad de policía para arrestarlo y mucho menos para sancionarlo con una detención de hasta 4 días. No obstante, una vez terminado el acto, a la hora siguiente, Pedro fue notificado de la providencia policial estableciendo: (i) la aceptación de los hechos cometidos, ya que Pedro nunca desmintió que se encontraba protestando en la vía pública; (ii) que ello violaba la disposición del artículo 2 numeral 3 del Decreto 75/25; y (iii) que, por ello, conforme al artículo 3 del Decreto, se le aplicaba la sanción de detención por 4 días. En el mismo acto administrativo se le informó a Pedro que podía ejercer las acciones judiciales previstas en el ordenamiento jurídico de Vadaluz.

24. La detención de Pedro se volvió tendencia en las redes sociales. La mayoría de las personas e *influencers* compartían mensajes señalando que la detención de Pedro era aceptable en medio de la pandemia, y que las y los estudiantes eran unos irresponsables que debían desistir de protestar para no poner en riesgo a los miembros de la fuerza pública ni a las personas trabajadoras de la salud.

25. El mismo 4 de marzo, tras salir de la Comandancia Policial, Claudia decidió interponer ante un juzgado de primera instancia una acción *habeas corpus* alegando la violación de los derechos y garantías fundamentales de Pedro, incluida su libertad personal y su derecho de manifestación, por su detención bajo el Decreto 75/20. También decidió interponer una acción judicial ante la Corte Suprema Federal impugnando la constitucionalidad del Decreto 75/20. Sin embargo, cuando se acercó al Palacio de Justicia para presentar las dos acciones judiciales, se encontró con que el



### **III. Actuaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

33. El 3 de marzo de 2020, luego de la detención de Pedro, Claudia presentó una solicitud de medida cautelar para que se ordenara la inmediata libertad de Pedro ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A su juicio, el Decreto 75/20 era incompatible con los derechos de libertad de expresión, reunión y libertad personal consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) y, por ende, su privación de la libertad era arbitraria. Con respecto a la medida cautelar, Claudia o

38. El día 8 de noviembre de 2020, la CIDH elevó el caso ante la Corte IDH. En su criterio, el Estado había violado los derechos de Pedro Chavero reconocidos en la Convención Americana a libertad personal (artículo 7); garantías judiciales (artículo 8); principio de legalidad (artículo 9); libertad de pensamiento y expresión (artículo 13); derecho de reunión (artículo 15); libertad de asociación (artículo 16); protección judicial (artículo 25); y suspensión de garantías (artículo 27).

39. En su informe de fondo, la CIDH mencionó que este caso constituye una oportunidad valiosa para que la honorable Corte IDH desarrolle estándares con respecto al acceso a la justicia en estados de excepción, y, en particular, reitere los estándares aplicables con respecto a los derechos que pueden ser restringidos —y bajo qué criterios— durante los estados de excepción, a la luz del artículo 27 de la Convención Americana. La CIDH agregó que el Vadaluz no debía valerse de un estado de excepción para prohibir de forma generalizada el derecho de protesta, tampoco podía imponer una pena sin un delito debidamente tipificado por la ley o pretender militarizar la seguridad interior.

40. La honorable Corte IDH convocó la audiencia del caso para el día 24 de mayo de 2021.